



Universidad de Colima

Rectoría

Acuerdo No. 16 de 2002, que crea el Reglamento del Fondo Social de Apoyo al Pensionado para los Trabajadores al Servicio de la Universidad de Colima.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren las Fracciones X, XII, XIII y XIV del Artículo 27 y el Artículo 29 de la Ley Orgánica de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es necesario clarificar y cumplimentar las cláusulas contractuales que establece el Fondo Social de Apoyo al Pensionado;

SEGUNDO.- Que es voluntad de las autoridades de la Universidad de Colima hacer patente una vez más su espíritu de justicia social y su permanente propósito de elevar el nivel de vida de sus trabajadores, motivo por el cual se creó el Fondo Social de Apoyo al Pensionado;

TERCERO. Los trabajadores de la Universidad de Colima, se encuentran incorporados al régimen del I.M.S.S. y tomando en cuenta que el monto de las pensiones que otorga dicho instituto no son suficientes desde el punto de vista económico para garantizar una existencia decorosa, la Universidad de Colima, con recursos del "Fondo Social de Apoyo al Pensionado", otorgará una gratificación mensual en razón de los años de servicio efectivo prestados a la Universidad de Colima;

CUARTO.- Que dentro de la dinámica universitaria es prioridad establecer el proceso administrativo y financiero del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, y que de sus beneficios participen todos los trabajadores de la Universidad de Colima, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:



Universidad de Colima

Rectoría

ÚNICO- Se crea el Reglamento del Fondo Social de Apoyo al Pensionado para los Trabajadores al Servicio de la Universidad de Colima, el cual se regirá de conformidad con los siguientes títulos, capitulas y artículos.

TITULO PRIMERO *GENERALIDADES DEL FONDO SOCIAL DE APOYO AL PENSIONADO.*

CAPITULO PRIMERO *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento norma y organiza la prestación denominada Fondo Social de Apoyo al Pensionado que la Universidad de Colima otorga a sus trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- U. de C.: Universidad de Colima;

II.- SUTUC: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima;

III.- FOSAP: Fondo Social de Apoyo al Pensionado;

IV.- TRABAJADORES: Personal académico, de servicios, administrativo y de confianza;

V.- JUBILADOS: La persona que disfruta de una gratificación en los términos de este Reglamento;

VI.- GRATIFICACIÓN: La percepción nominal que recibe mensualmente el jubilado;

VII.- SALARIO Y SALARIO BASE: El ingreso nominal que perciben los trabajadores de la U. de C. sin incluir ninguna prestación económica accesoria;

VIII.- SALARIO INTEGRADO: El Ingreso nominal que reciben los trabajadores de la U. de C., más las prestaciones económicas accesorias vinculadas con el salario base, y

IX.- I.M.S.S.: Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este Reglamento:



Universidad de Colima

Rectoría

- I.- La Universidad de Colima, y
- II.- Los trabajadores.

ARTÍCULO 4.- Tendrán derecho a recibir la gratificación con cargo al "Fondo Social de Apoyo al Pensionado" los trabajadores que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

INTEGRACION DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- El "Fondo Social de Apoyo al Pensionado" se integrará:

- I.- Con el capital constituido a la fecha por las aportaciones de los trabajadores y la Universidad de Colima, al antiguo fondo de pensiones y jubilaciones;
- II.- Con aportaciones que la Universidad de Colima gestione ante los Gobiernos Federal y Estatal;
- III.- Con donativos diversos;
- IV.- Con la aportación del 2.5% del salario base mensual realizada por los trabajadores;
- V.- Con la aportación del 5% del salario base mensual que realizará la Universidad de Colima por cada trabajador, y
- VI.- Los puntos IV y V surtieron efecto a partir del 1°. Primero de septiembre del año 2001 dos mil uno.

CAPITULO TERCERO

TRABAJADORES BENEFICIADOS

ARTÍCULO 6.- Los requisitos que deberán cumplir los trabajadores para recibir los beneficios del "Fondo Social de Apoyo al Pensionado" serán:

- I.- Los que hayan cumplido 28 años de servicio efectivo y que su fecha de ingreso se encuentre contemplada en el periodo comprendido del 17 de septiembre de 1962 al día último de febrero de 1997.
- II.- A los que cumplan con lo señalado en el inciso 1.- y que la Universidad de Colima requiera que sigan prestando su servicio, se les otorgará adicionalmente



Universidad de Colima

Rectoría

por cada año subsecuente un 5% de su salario base mensual hasta alcanzar un máximo del 35%, y para que lo anterior surta efectos deberá contar con un dictamen expedido expresamente por el C. Rector.

III.- Los que hayan cumplido 62 años de edad y un mínimo de 28 años de servicio efectivo y cuya fecha de ingreso sea a partir del 1º. Primero de marzo de 1997.

IV.- Los que sean pensionados por el I.M.S.S. sin importar su antigüedad al servicio de la Universidad de Colima, recibirá una gratificación mensual, proporcional a sus años de servicio y a su salario base, y

V.- Los que tengan 60 años de edad y con un mínimo de 10 diez años de servicio efectivo, siempre y cuando su fecha de ingreso se encuentre contemplada dentro del periodo del 17 de septiembre de 1962 al día último de febrero de 1997.

ARTÍCULO 7.- Para otorgar las gratificaciones que se encuentran contempladas en los incisos I, II, III, IV y V del Artículo 6 de este reglamento, la Rectoría de la Universidad de Colima deberá de entregar a cada uno de los beneficiados el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 8.- El dictamen para otorgar las gratificaciones a los trabajadores con derecho a recibir los beneficios del "Fondo Social de Apoyo al Pensionado", deberá contener:

- I.- Fecha de solicitud del beneficio;
- II.- Tiempo efectivo de servicios;
- III.- Salario base actual;
- IV.- Plaza, categoría y dependencia de adscripción actual;
- V.- Monto y porcentaje de gratificación mensual, y
- VI.- Fecha a partir de la cual surte efecto la prestación.

TITULO SEGUNDO

PORCENTAJE DE GRATIFICACIÓN

CAPITULO PRIMERO

TABULADOR POR AÑOS TRABAJADOS

ARTÍCULO 9. La gratificación a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento se calculará con base en el último sueldo base que haya percibido el trabajador y se incrementará en el mismo porcentaje que se le otorgue a los trabajadores en activo que correspondan a la misma categoría.



Universidad de Colima

Rectoría

ARTÍCULO 10.- Los porcentajes de las gratificaciones que se otorgaran a los trabajadores que se encuentran contempladas en los incisos 1, IV y V del artículo 6 de este reglamento se sujetarán a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE (%)
28	100.00
27	96.43
26	92.86
25	89.29
24	85.72
23	82.15
22	78.58
21	75.00
20	71.43
19	67.86
18	64.29
17	60.72
16	57.15
15	53.58
14	50.00
13	46.43
12	42.86
11	39.29
10	35.72

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores que se encuentran contemplados conforme al Inciso III del Artículo 6 de este Reglamento y sean pensionados por el I.M.S.S recibirán una gratificación mensual proporcional a sus años de servicio y su salario base sujetándose a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE (%)
28	100
de 25 a 27	92.90
de 22 a 24	82.10
de 19 a 21	71.40
de 16 a 18	60.70
de 13 a 15	50.00
de 10 a 12	39.30
de 07 a 09	28.60
de 04 a 06	17.90
de 01 a 03	7.10



Universidad de Colima

Rectoría

CAPITULO SEGUNDO *ASPECTOS FINANCIEROS*

ARTÍCULO 12.- La gratificación mensual que se otorgará a los trabajadores que cumplan con los requisitos señalados en este reglamento serán con cargo al "Fondo Social de Apoyo al Pensionado"

ARTÍCULO 13. A partir del mes de septiembre del 2001 dos mil uno, la Universidad de Colima al través del Tesorero se obliga a estar presentando al Comité Técnico a más tardar el día 10 diez de cada mes el estado financiero que guarda el "Fondo Social de Apoyo al Pensionado"

ARTÍCULO 14.- La Universidad de Colima se compromete a que durante el período comprendido 1º primero de febrero de 1997 al 31 de enero de 2005, cubrir con recursos propios el costo de la nómina del personal jubilado, considerándose esto como una aportación extraordinaria al "Fondo Social de Apoyo al Pensionado"

ARTÍCULO 15.- El "Fondo Social de Apoyo al Pensionado", sólo será utilizado para el pago de la nómina de jubilados.

ARTÍCULO 16.- La Universidad de Colima se compromete a buscar las mejores tasas de inversión para que el FOSAP pueda obtener los mejores dividendos.

ARTÍCULO 17.- La Dependencia encargada de entregar mensualmente las gratificaciones al personal jubilado será la Dirección de Bienestar Social.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Bienestar Social para entregar las gratificaciones al trabajador jubilado es necesario que cuente con el dictamen respectivo con el que se autoriza el beneficio en cuestión.

ARTÍCULO 19.- Las aportaciones realizadas por los trabajadores y la U. de C. no se reintegrarán a los mismos en ningún caso.

TITULO TERCERO *DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO SOCIAL DE APOYO AL PENSIONADO*



Universidad de Colima

Rectoría

CAPÍTULO PRIMERO *DE SU INTEGRACIÓN*

ARTÍCULO 20.- Se integrará el Comité Técnico del FOSAP el cual se encargará de vigilar el correcto uso de dicho fondo.

ARTÍCULO 21.- El Comité Técnico del "Fondo Social de Apoyo al Pensionado" estará integrado por:

- I.- El Rector y/o su representante,
- II.- El Secretario General del SUTUC y/o su representante,
- III.- El Tesorero de la Universidad de Colima,
- IV.- El Secretario de Finanzas del SUTUC,
- V.- El Director General de Recursos Humanos y
- VI.- El Secretario de Trabajo y Conflictos del SUTUC

CAPITULO SEGUNDO *DE SUS OBLIGACIONES*

ARTÍCULO 22.- El Comité Técnico del Fondo Social de Apoyo al Pensionado" es responsable de:

- I.- Vigilar que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha que se efectúe el descuento a los trabajadores por concepto del FOSAP sean depositados al Fondo respectivo;
- II.- Vigilar que las aportaciones que le correspondan hacer a la Universidad de Colima, sean depositadas en el mismo plazo señalado en el inciso I;
- III.- Vigilar que el FOSAP se invierta con los mejores dividendos para el mismo;
- IV.- Vigilar que los recursos del FOSAP sean destinados para el fin que fue creado;
- V.- Revisar el estado financiero presentado por el C. Tesorero de la U. de C;
- VI.- Revisar que el personal jubilado reciba en tiempo y forma su gratificación, y
- VII.- Revisar que la Dirección de Bienestar Social esté entregando la gratificación únicamente a los que cuentan con el dictamen respectivo.



Universidad de Colima

Rectoría

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dos.

A T E N T A M E N T E.
ESTUDIA - LUCHA – TRABAJA
EL RECTOR.

DR. CARLOS SALAZAR SILVA